

**LEY N.º 4357**

LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1.- Modifícase el Artículo 1 de la Ley 1745, excluyéndose del destino fijado en el mismo a los lotes individualizados como:

- a) lote 10-a, fraccionamiento del lote 10, proveniente de la división del Remanente R-2-A del lote 2 de la división de la fracción E, del llamado Campo Villalonga, Municipio Garupá, Departamento Capital, Provincia de Misiones, con superficie de 24 ha. 07 a 91 ca, según Plano de Mensura N° 25872; Nomenclatura Catastral: Dpto. 04 – Mun. 35 – Secc. 03 – Chac. 000 – Manz. 000 – Parc. 015-A; inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble a nombre de la Provincia al Folio Real Matrícula N° 61823 (04-Capital);
- b) lote 11-a, fraccionamiento del lote 11, proveniente de la división del Remanente R-2-A del lote 2 de la división de la fracción E del llamado Campo Villalonga, Municipio Garupá, Departamento Capital, Provincia de Misiones, con superficie de 24 ha 88 a 99 ca, según Plano de Mensura N° 25873; Nomenclatura Catastral: Dpto. 04 – Mun. 35 – Secc. 03 – Chac. 000 – Manz. 000 – Parc. 016-A; inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble a nombre de la Provincia de Misiones al Folio Real Matrícula N° 61825 (04-Capital);
- c) lote 12, fraccionamiento del Remanente R-2-A del lote 2, de la división de la fracción E del llamado Campo Villalonga, Municipio Garupá, Departamento Capital, Provincia de Misiones, con superficie de 24 ha 04 a 70 ca, según Plano de Mensura N° 18125; Nomenclatura Catastral: Dpto. 04 – Munc. 35 – Secc. 03 – Chac. 000 – Manz. 000 – Parc. 017; inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Real Matrícula N° 25557 (04-Capital).

ARTÍCULO 2.- Dónanse a favor de la Municipalidad de Garupá los inmuebles descriptos en el Artículo 1 de la presente Ley, con cargo de adjudicarlos a título gratuito dentro del marco del Programa de Mejoramiento Barrial, a sus actuales ocupantes que, a la fecha de promulgación de la presente Ley, acrediten fehacientemente una posesión no menor a dos años del predio respectivo y no poseer titularidad alguna sobre otro bien inmueble, con cargo a éstos a su vez de no enajenar la propiedad por el término de diez años contados a partir de la adquisición del dominio.

ARTÍCULO 3.- Autorízase a la Escribanía General de Gobierno a realizar la pertinente escritura traslativa de dominio.

ARTÍCULO 4.- La donataria tendrá a su cargo la subdivisión de los inmuebles donados por el Artículo 2, respetando las correspondientes parcelas con ocupación efectiva por los particulares destinatarios de los mismos.

ARTICULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los trece días del mes de Abril de dos mil siete.

*BLODEK-Britto a/c*